



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
CAMIMAQ C.A., CAMINOS Y  
MAQUINARIAS.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de agosto del dos mil cinco, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores Jaime Fabricio Feijoo Aguilera, casado, ejecutivo; y, Hernán Javier Verduga Ludeña, abogado, casado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y

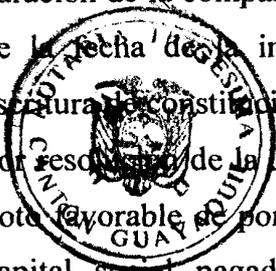
**DR. PIERO GASTON VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**

manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada CAMIMAQ C. A., CAMINOS Y MAQUINARIAS como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: Jaime Fabricio Feijoo Aguilera, ecuatoriano, casado, ejecutivo domiciliado en Guayaquil; Hernán Javier Verduga Ludeña, ecuatoriano, abogado, casado, domiciliado en Guayaquil;

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con la industria de la construcción, la construcción de lotizaciones, urbanizaciones, carreteras, puentes y calles, así como de edificaciones de cualquier clase sometidas o no al régimen de propiedad horizontal. Podrá también realizar actividades conexas o similares tales como arrendamiento de maquinarias y equipos camineros, apertura de vías, explotación de canteras, carreteras, acarreo y transporte de material pétreo, cascajo y relleno; y, en general todos lo relacionado con este tipo de actividades. Así mismo podrá importar, exportar y enajenar maquinarias de toda clase, y repuestos en general. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos o acuerdos, participar en licitaciones y concursos públicos, importar, exportar asociarse con otras personas naturales y jurídicas, y en general celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes.

**CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará CAMIMAQ C. A., CAMINOS Y MAQUINARIAS.

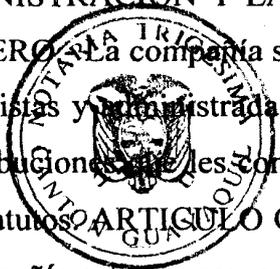
**CLAUSUA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **CLAUSULA QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.600,00). **CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **a)** El señor Jaime Fabricio Feijoo Aguilera ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, **b)** El abogado Hernán Javier Verduga Ludeña ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan



RECEIVED  
MAY 15 1990  
REGISTRO MERCANTIL  
GUAY

del certificado de depósito extendido por el Banco del Pichincha C. A., que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. **CLAUSULA OCTAVA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLAUSULA DECIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, quien la ejercerá en forma individual en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS SOCIALES DE CAMIMAQ C. A., CAMINOS Y MAQUINARIAS".- **CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEGUNDO:** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevará la firma del Gerente

General. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. ARTICULO CUARTO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, quien actuará de forma individual. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, en la forma que determina la ley. ARTICULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus



Dr. Pedro Agustín Vincenzini  
NOTARIO PÚBLICO  
CORREDORES DE JUSTICIA  
TUCUMÁN

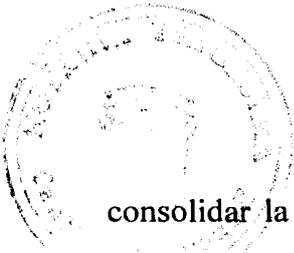
representantes que concurren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurre el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTICULO DECIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero este no podrán tener esta representación. ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo



Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Gerente General, o cuando se lo solicitaren al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Gerente General de la compañía, y podrá actuar como secretario el accionista que sea designado por la Junta General. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Gerente General presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Subgerente, y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido

*[Handwritten signature]*

precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante la regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o



consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. CAPITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La administración y representación legal de la compañía estarán a cargo del Gerente General, y en caso de ausencia de este lo reemplazara el Subgerente los que podrán ser accionistas o no de la sociedad, durante cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida. podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar los títulos de las

acciones de la compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; f) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; g) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; h) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; i) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General y, l) las demás que señalan estos Estatutos. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El Gerente General no podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, sin la previa autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO.- En caso de término o vencimiento del período para

el cual fue elegido Gerente General, continuará en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Subgerente quien tendrá las mismas funciones que el Gerente General y será elegido por la Junta de Accionistas. En caso de término o vencimiento del período para el cual fue elegido Gerente General, continuará en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General no tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por

ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e, inclusive, para convocar a la primera Junta General de Accionistas. F) Abogado Hernán Verduga Ludeña Registro Profesional Numero doce mil diez, del Colegio de



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 10 de Agosto de 2005

Mediante comprobante No. **529223951**, e' (la) Sr. **FEIJOO AGUILERA**

**JAIME FABRICIO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CAMIMAQ C.A. CAMINOS Y MAQUINARIAS**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
J Jaime Fabricio Feijoo Aguilera	US\$. 100,00
H Hernan Javier Verduga Ludeña	US\$. 100,00
	US\$.

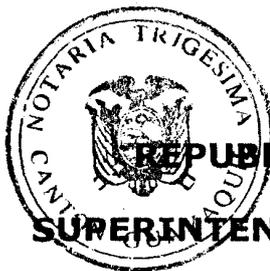
**TOTAL US\$. 200,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 0,00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Afentamente,

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

Dr. Piero Aycañ Vincenzini  
NOTARIO VIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7057040

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** VERDUGA LUDENA HERNAN JAVIER

**Fecha de Reservación:** 28/06/2005 11:03:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

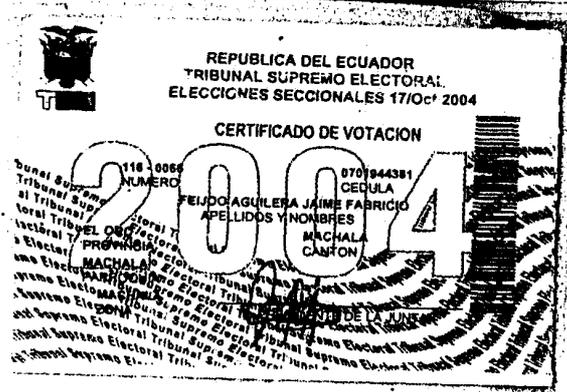
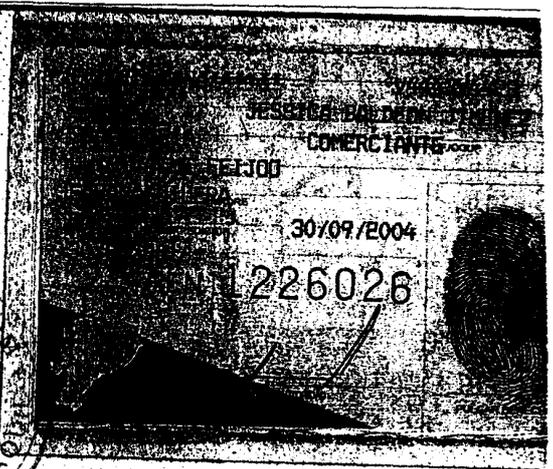
- 1.- CAMIMAQ C.A., CAMINOS Y MAQUINARIAS  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Sr. Edison Becerra Herrera**  
**Delegado del Secretario General**

Dr. Edison Becerra Herrera  
Delegado del Secretario General  
Superintendencia de Compañías



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 20

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**



Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-  
Queda agregado el certificado de Integración de Capital.-  
Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
JAIME FABRICIO FEJOO AGUILERA

C.C. Nº 070194438-1

C.V. Nº 116-0066

  
HERNÁN JAVIER VERDUGA LUDEÑA

C.C. Nº

C.V. Nº



*Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA.- Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.*



*NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL*

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAMIMAQ C.A., CAMINOS Y MAQUINARIAS Otorgada mediante escritura pública ante mi Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. El día 18 de Agosto del año 2005. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-IJ-0006050 suscrita el 13 de Septiembre del año 2005.- Por la abogada Melba Rodríguez de Vargas.- Especialista Jurídico.- Guayaquil quince de septiembre del año dos mil cinco.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL



## **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0006050**, dictada por el Especialista Jurídico, el 13 de Septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CAMIMAQ C.A. CAMINOS Y MAQUINARIAS**, de fojas **7.857 a 7.877**, Registro Industrial número **555** y anotada el diecinueve de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número **35.019** del Repertorio a las 11:56 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Construcción de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 35019  
LEGAL: Angel Aguilar  
AMANUENSE: Fabiola Castillo  
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa  
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$: **41.33**